

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE LA JUNTA
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA
HOGAR DE CRISTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2092

SANTIAGO, 14 JUL 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2022; en el Decreto N° 1.871 Exento, de fecha 27 de diciembre de 2021, del Ministerio de Educación que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB); en la Resolución N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución N°16 de 2020 que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1. Que, JUNAEB es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, del año 1968.

2. Que, JUNAEB tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

3. Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales, JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, incluidos estudiantes de educación prebásica, básica y media de



establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país y estudiantes de educación superior.

4. Que, anualmente, a través de la respectiva ley de presupuestos para el Sector Público, se asignan recursos a JUNAEB para la adecuada ejecución de los programas que administra.

5. Que, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo es una conocida obra de beneficencia de la Compañía de Jesús en Chile, fundada por el sacerdote de la orden, Alberto Hurtado, en 1944, que atiende a personas en situación de pobreza y desarrolla numerosas obras a lo largo de Chile. Su objetivo es acoger con amor y dignidad a los más pobres, para ampliar sus oportunidades a una vida mejor.

6. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2022, JUNAEB está facultada para realizar aportes a instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$672.331, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala: "Incluye recursos para:

- a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 79.114
- b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 237.283
- c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 177.967
- d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 177.967"

7. Que, la mencionada Ley de Presupuestos, autoriza a JUNAEB a transferir por esta vía un monto máximo de hasta \$177.967.000.- (ciento setenta y siete millones novecientos sesenta y siete mil pesos), recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.

8. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, y teniendo presente los objetivos de JUNAEB y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, ambas instituciones suscribieron el convenio de colaboración que por este acto se aprueba, el cual está destinado a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, de los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la mencionada Fundación.

9. Que, debido a lo anterior, es necesario aprobar administrativamente el instrumento singularizado precedentemente y cuyo texto se inserta en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:



ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE

Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, con fecha 16 de mayo de 2022, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**

En Santiago de Chile, a 16 de Mayo de 2022, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General (S), don **Alejandro Layseca Astudillo**, cédula nacional de identidad N° 12.584.084-1, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 565, Piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**, RUT. N° 81.496.800-6, representada por don **JUAN CRISTÓBAL ROMERO BUCCICARDI** cédula nacional de Identidad N° 9.991.198-0, ambos con domicilio en calle Hogar de Cristo N° 3812, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante "JUNAEB" y el "HOGAR DE CRISTO y/o FUNDACIÓN", respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.- Que, JUNAEB es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, del año 1968.
- 2.- Que, JUNAEB tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
- 3 Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales, JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, incluidos estudiantes de educación prebásica, básica y media de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país y estudiantes de educación superior.
- 4.- Que, anualmente, a través de la respectiva ley de presupuestos para el Sector Público, se asignan recursos a JUNAEB para la adecuada ejecución de los programas que administra.



5.- Que, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo es una conocida obra de beneficencia de la Compañía de Jesús en Chile, fundada por el sacerdote de la orden, Alberto Hurtado, en 1944, hoy santo, que atiende a personas en situación de pobreza y desarrolla numerosas obras a lo largo de Chile. Su objetivo es acoger con amor y dignidad a los más pobres, para ampliar sus oportunidades a una vida mejor.

6 Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 21.395, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2022, JUNAEB está facultada para realizar aportes a instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$672.331, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala:

"06 Incluye recursos para:

- a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 79.114
- b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 237.283
- c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 177.967
- d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 177.967"

7. En ese orden de ideas, la mencionada Ley de Presupuesto autoriza a JUNAEB a transferir, por esta vía un monto máximo de hasta \$177.967.000 (ciento setenta y siete millones novecientos sesenta y seis mil pesos), recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes del HOGAR DE CRISTO

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que los recursos comprometidos mediante el presente convenio se destinarán a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, como, por ejemplo; honorarios o remuneración del personal manipulador, compra de alimentos, etc. Este servicio podrá incluir la entrega de desayuno, almuerzo, once y cena, destinados a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes del HOGAR DE CRISTO.

Excepcionalmente, de manera transitoria y fundado en razones de contingencias sanitarias o por causa de fuerza mayor, JUNAEB podrá autorizar la entrega de un servicio de canastas a los beneficiarios de la FUNDACION, cuyo contenido incluya alimentación para los servicios de desayuno y almuerzo, equiva e a los productos alimenticios entregados para un número determinado de días del servicio que se contemplaba entregar en condiciones normales. La canasta deberá ser implementada previa autorización de JUNAEB. Estas canastas contendrán, indistinta o conjuntamente, alimentos como abarrotes, frutas, verduras, preparaciones listas para el consumo,



conservas en formato pouch o enlatado y/o alimentos en contenedores térmicos, entre otros.

Los detalles de este punto serán informados por la FUNDACIÓN a JUNAEB, quien autorizará este tipo de entrega por un período acotado, incluyendo el detalle y contenido de las canastas a entregar, las que, en su conjunto, no podrán exceder el presupuesto contemplado en el presente convenio.

Quedan excluidos de financiamiento, las actividades administrativas del HOGAR DE CRISTO que no estén directamente relacionadas con el servicio de alimentación como, por ejemplo, honorarios o remuneración del Director, secretaria, o auxiliares de apoyo administrativo.

TERCERO: BENEFICIARIOS.

La cantidad máxima de beneficiarios a atender es la siguiente:

CENTROS DE ATENCION AÑO 2022			
Región	Nombre del Hogar	Nº Máximo de Beneficiarios	Días a Entregar el Beneficio
Coquimbo	RSP PER Hatary	12	365
Coquimbo	RES PER - Rimanakuy	12	365
Metropolitana	REM PER - Maruri	12	365
Metropolitana	REM PER - Arica	12	365

CUARTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El HOGAR DE CRISTO deberá realizar rendiciones mensuales de los gastos asociados a la contraparte técnica individualizada en la cláusula QUINTA del presente convenio, y JUNAEB transferirá mensualmente los recursos que sean rendidos durante la vigencia del presente convenio, bajo los términos de la presente cláusula

Para la realización de la transferencia mensual, el HOGAR DE CRISTO previamente deberá informar a JUNAEB la ejecución de los recursos a través de la rendición de estos, a más tardar, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Excepcionalmente, a solicitud fundada del HOGAR DE CRISTO, se podrán realizar rendiciones de hasta 2 meses en una sola oportunidad, siempre que se trate de factores externos, no imputables al ejecutor, que hayan imposibilitado la correspondiente presentación en el periodo señalado en el párrafo precedente.



Lo anterior, sin perjuicio de los gastos que se rindan una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Junto con la rendición mensual que corresponda, el HOGAR DE CRISTO deberá presentar la siguiente documentación:

1. Planilla, denominada "Nómina de beneficiarios mensuales", de acuerdo con el formato definido en el Anexo A del presente convenio.
2. Se deberá presentar un desglose de los gastos en los cuales incurrió el HOGAR DE CRISTO para la entrega de los servicios de alimentación entregados a los beneficiarios identificados en Anexo B correspondientes al mes de la rendición.
3. Además, deberá adjuntar una declaración jurada simple del representante legal del HOGAR DE CRISTO, que se acompaña en el Anexo C, en la cual se dejará constancia de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la rendición.
4. Adicionalmente, en cumplimiento de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el HOGAR DE CRISTO deberá presentar los comprobantes de ingreso y egreso que correspondan, así como las boletas y facturas originales que sirvan de respaldo a los gastos realizados. Estos documentos deberán haber sido emitidos únicamente, durante el mes de la rendición correspondiente.

Los anteriores documentos constituirán el antecedente contra los cuales JUNAEB realizará el traspaso de recursos indicado en el presente convenio, previa recepción conforme de la contraparte técnica.

JUNAEB podrá objetar los documentos presentados por el HOGAR DE CRISTO, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de éstos en la Oficina de Partes de JUNAEB. La eventual objeción será comunicada mediante correo electrónico y/o carta certificada dirigida a la contraparte respectiva. El plazo para subsanar las eventuales observaciones será de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación señalada precedentemente.

Si existieren objeciones a los documentos presentados, el plazo para el pago de las prestaciones será de treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que éstas se hubieren subsanado.

Lo anterior en concordancia a lo indicado por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y COORDINACIÓN.



Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB será el Jefe del Departamento de Operaciones y/o el profesional que éste designe, quien ejercerá, entre otras, la siguiente función:

- Evaluar la recepción conforme de los servicios de alimentación prestados por el HOGAR DE CRISTO, junto con revisar y aprobar las rendiciones de cuentas efectuadas por la mencionada Institución, siempre que estas sean recibidas en los plazos estipulados y cumplan con entrega de los documentos que respalden dichas rendiciones, en armonía con lo indicado en la cláusula CUARTA del presente convenio de transferencias de recursos.

Las partes acuerdan crear una instancia de coordinación interinstitucional, que estará integrada por un representante del HOGAR DE CRISTO y uno de JUNAEB. La designación específica de las personas se efectuará por cada institución conforme a sus procedimientos internos, debiendo informar de la decisión a través de correo electrónico a su contraparte.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio, de forma unilateral, en los siguientes casos:

1. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
2. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones convenidas.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el HOGAR DE CRISTO.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio.
6. Por la inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, sin causa justificada, debidamente acreditada.
7. La no ejecución del servicio de alimentación por parte del HOGAR DE CRISTO sin causa justificada.
8. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula OCTAVA del presente convenio.
9. La infracción a las obligaciones consignadas en la cláusula NOVENA respecto a la inhabilidad para trabajar con menores de edad.



10 Incumplimiento de las normas sanitarias pertinentes en la entrega del servicio comprometido por el HOGAR DE CRISTO.

Lo anterior, siempre y cuando, el o los incumplimientos indicados precedentemente no ocurran como consecuencia de un caso fortuito o por fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por el HOGAR DE CRISTO.

Por su parte, el HOGAR DE CRISTO podrá poner término al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB.
3. En caso de que JUNAEB retrase injustificadamente el pago de las prestaciones, de conformidad a lo indicado en el presente instrumento.

Otras causales:

- 1 Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Si, analizados los antecedentes, se determina la procedencia del término anticipado del presente convenio por JUNAEB, ésta comunicará este hecho al HOGAR DE CRISTO, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio, otorgando traslado al efecto.

Las notificaciones que se realicen al HOGAR DE CRISTO en virtud de este procedimiento se realizarán, mediante carta certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

El HOGAR DE CRISTO dispondrá de un plazo fatal de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio que ordena el término anticipado, para presentar sus descargos por escrito y fundados ante JUNAEB, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos por escrito, el Secretario General dictará la respectiva resolución fundada, formalizando el término anticipado del convenio.

Si la FUNDACIÓN hubiera presentado descargos por escrito en tiempo y forma, el Secretario General tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos.

Si se rechazaran los descargos y se dispusiera el término anticipado del convenio, éste se hará efectivo a contar de la fecha de dictación del acto administrativo que rechaza descargos y formaliza el término anticipado, el cual será notificado vía correo electrónico al HOGAR DE CRISTO.

Contra la resolución que formalice el término anticipado, procederán los recursos



establecidos en la Ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El HOGAR DE CRISTO deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con oca del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos los señalados en este instrumento. En este sentido, se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo reali tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que el HOGAR DE CRISTO pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la Ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico (en especial, su artículo 29); y en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

NOVENO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Para el caso que, en la ejecución de este convenio, funcionarios y profesionales que ejecutan el servicio de alimentación, que en razón de este convenio se financia, se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", se deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en el marco del



presente convenio, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, el HOGAR DE CRISTO deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del servicio que por este convenio se financia o la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente (cada 3 meses), durante la ejecución del presente convenio, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

El HOGAR DE CRISTO deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro referido respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB, quien se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier momento con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "Consulta de Registros en línea" y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta, deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Dicho acuerdo se formalizará a través del correspondiente acto administrativo, el cual deberá ser firmado por los apoderados de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO Y RATIFICACIÓN QUE INDICA.

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022. No obstante, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.



Las partes reconocen que las obligaciones que del presente acto derivan, han comenzado a prestarse con anterioridad a la suscripción del presente instrumento. En razón de lo anterior, las partes en este acto vienen a ratificar expresamente lo obrado hasta esta fecha.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de JUNAEB y uno en poder del HOGAR DE CRISTO.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JUAN CRISTÓBAL ROMERO BUCCICARDI**, para comparecer en representación de la **FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO**, consta en Acta de la Sesión de Directorio de la fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, celebrada el diez de julio de dos mil catorce, reducida a escritura pública con fecha 14 de agosto del 2014, otorgada ante la 1^{ra} octava notaria de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna. Repertorio N° 11.770

La personería de don **ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General, consta en Decreto Supremo N° 1.871, de 2021, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.


Juan Cristóbal Romero
Representante
Fundación de Beneficencia
Hogar de Cristo

Auxilio ~

Sec o

de Auxilio Escolar y

Becas

F



ANEXO A
NÓMINA DE BENEFICIARIOS MENSUALES

Nombre Institución Colaboradora	
Mes de Atención	
Nombre del Centro	
Región	
Comuna	
Dirección	

N°	Nombre Beneficiario	RUT Beneficiario
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		



FIRMA Y TIMBRE

ANEXO B
INFORME DE RENDICIÓN DE GASTOS

	ÍTEM DE GASTOS FIJOS	VALOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

	ÍTEM DE GASTOS VARIABLES	VALOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

TOTAL GASTOS EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MES DE: _____

GASTOS FIJOS	
--------------	--



GASTOS VARIABLES	
TOTAL	

FIRMA - NOMBRE Y RUT

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA REPRESENTANTE LEGAL, SOBRE VERACIDAD DE
LOS DATOS CONTENIDOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA PRESENTADA.

Yo, _____, representante legal de
_____ con domicilio
en _____, por medio de este documento declaro bajo
juramento lo siguiente:

1. Que conozco y acepto las condiciones establecidas en el convenio de transferencia de recursos suscrito entre JUNAEB y su representada, especialmente en lo referido a las transferencias de recursos y rendición de cuentas.
2. Que la información entregada en el documento de rendición de cuentas , que por este acto se presenta, es fidedigna.
3. Dec asimismo, estar en conocimiento que, de ser falsa la presente declaración jurada, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que se derive del cumplimiento de lo resuelto mediante el presente acto administrativo, a la siguiente asignación presupuestaria: 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 de la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución, una vez tramitada, en la sub-sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini-sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto, tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE



FPS/AVJ

Distribución:

1. Departamento de Alimentación Estudiantil.
2. Departamento de Administración y Finanzas.
3. Departamento Jurídico.
4. Oficina de Partes.

JUR 13798/paq



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
LA FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO

En Santiago de Chile, a 16 de Mayo de 2022, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General (S), don **Alejandro Layseca Astudillo**, cédula nacional de identidad N° 12.584.084-1, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 565, Piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO**, RUT. N° 81.496.800-6, representada por don **JUAN CRISTÓBAL ROMERO BUCCICARDI** cédula nacional de identidad N° 9.991.198-0, ambos con domicilio en calle Hogar de Cristo N° 3812, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante "JUNAEB" y el "HOGAR DE CRISTO y/o FUNDACIÓN", respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.- Que, JUNAEB es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, del año 1968.
- 2.- Que, JUNAEB tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
- 3.- Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales, JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, incluidos estudiantes de educación prebásica, básica y media de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país y estudiantes de educación superior.
- 4.- Que, anualmente, a través de la respectiva ley de presupuestos para el Sector Público, se asignan recursos a JUNAEB para la adecuada ejecución de los programas que administra.



5.- Que, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo es una conocida obra de beneficencia de la Compañía de Jesús en Chile, fundada por el sacerdote de la orden, Alberto Hurtado, en 1944, hoy santo, que atiende a personas en situación de pobreza y desarrolla numerosas obras a lo largo de Chile. Su objetivo es acoger con amor y dignidad a los más pobres, para ampliar sus oportunidades a una vida mejor.

6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2022, JUNAEB está facultada para realizar aportes a instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$672.331, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala:

“06 Incluye recursos para:

- a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 79.114
- b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 237.283
- c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 177.967
- d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 177.967“

7. En ese orden de ideas, la mencionada Ley de Presupuesto autoriza a JUNAEB a transferir, por esta vía, un monto máximo de hasta \$177.967.000 (ciento setenta y siete millones novecientos sesenta y seis mil pesos), recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes del HOGAR DE CRISTO.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que los recursos comprometidos mediante el presente convenio se destinarán a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, como, por ejemplo; honorarios o remuneración del personal manipulador, compra de alimentos, etc. Este servicio podrá incluir la entrega de desayuno, almuerzo, once y cena, destinados a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes del HOGAR DE CRISTO.

Excepcionalmente, de manera transitoria y fundado en razones de contingencias sanitarias o por causa de fuerza mayor, JUNAEB podrá autorizar la entrega de un servicio de canastas a los beneficiarios de la FUNDACION, cuyo contenido incluya alimentación para los servicios de desayuno y almuerzo, equivalente a los productos alimenticios entregados para un número determinado de días del servicio que se contemplaba entregar en condiciones normales. La canasta deberá ser implementada previa autorización de JUNAEB. Estas canastas contendrán, indistinta o conjuntamente, alimentos como abarrotes, frutas, verduras, preparaciones listas para el consumo,



conservas en formato pouch o enlatado y/o alimentos en contenedores térmicos, entre otros.

Los detalles de este punto serán informados por la FUNDACIÓN a JUNAEB, quien autorizará este tipo de entrega por un período acotado, incluyendo el detalle y contenido de las canastas a entregar, las que, en su conjunto, no podrán exceder el presupuesto contemplado en el presente convenio.

Quedan excluidos de financiamiento, las actividades administrativas del HOGAR DE CRISTO que no estén directamente relacionadas con el servicio de alimentación como, por ejemplo, honorarios o remuneración del Director, secretaria, o auxiliares de apoyo administrativo.

TERCERO: BENEFICIARIOS.

La cantidad máxima de beneficiarios a atender es la siguiente:

CENTROS DE ATENCION AÑO 2022			
Región	Nombre del Hogar	Nº Máximo de Beneficiarios	Días a Entregar el Beneficio
Coquimbo	RSP PER – Hatary	12	365
Coquimbo	RES PER - Rimanakuy	12	365
Metropolitana	REM PER - Maruri	12	365
Metropolitana	REM PER - Arica	12	365

CUARTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El HOGAR DE CRISTO deberá realizar rendiciones mensuales de los gastos asociados a la contraparte técnica individualizada en la cláusula QUINTA del presente convenio, y JUNAEB transferirá mensualmente los recursos que sean rendidos durante la vigencia del presente convenio, bajo los términos de la presente cláusula.

Para la realización de la transferencia mensual, el HOGAR DE CRISTO previamente deberá informar a JUNAEB la ejecución de los recursos a través de la rendición de estos, a más tardar, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Excepcionalmente, a solicitud fundada del HOGAR DE CRISTO, se podrán realizar rendiciones de hasta 2 meses en una sola oportunidad, siempre que se trate de factores externos, no imputables al ejecutor, que hayan imposibilitado la correspondiente presentación en el período señalado en el párrafo precedente.

Lo anterior, sin perjuicio de los gastos que se rindan una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Junto con la rendición mensual que corresponda, el HOGAR DE CRISTO deberá presentar la siguiente documentación:

1. Planilla, denominada "Nómina de beneficiarios mensuales", de acuerdo con el formato definido en el Anexo A del presente convenio.
2. Se deberá presentar un desglose de los gastos en los cuales incurrió el HOGAR DE CRISTO para la entrega de los servicios de alimentación entregados a los beneficiarios identificados en Anexo B correspondientes al mes de la rendición.
3. Además, deberá adjuntar una declaración jurada simple del representante legal del HOGAR DE CRISTO, que se acompaña en el Anexo C, en la cual se dejará constancia de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la rendición.
4. Adicionalmente, en cumplimiento de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el HOGAR DE CRISTO deberá presentar los comprobantes de ingreso y egreso que correspondan, así como las boletas y facturas originales que sirvan de respaldo a los gastos realizados. Estos documentos deberán haber sido emitidos únicamente, durante el mes de la rendición correspondiente.

Los anteriores documentos constituirán el antecedente contra los cuales JUNAEB realizará el traspaso de recursos indicado en el presente convenio, previa recepción conforme de la contraparte técnica.

JUNAEB podrá objetar los documentos presentados por el HOGAR DE CRISTO, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de éstos en la Oficina de Partes de JUNAEB. La eventual objeción será comunicada mediante correo electrónico y/o carta certificada dirigida a la contraparte respectiva. El plazo para subsanar las eventuales observaciones será de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación señalada precedentemente.

Si existieren objeciones a los documentos presentados, el plazo para el pago de las prestaciones será de treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que éstas se hubieren subsanado.

Lo anterior en concordancia a lo indicado por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y COORDINACIÓN.



Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB será el Jefe del Departamento de Operaciones y/o el profesional que éste designe, quien ejercerá, entre otras, la siguiente función:

- Evaluar la recepción conforme de los servicios de alimentación prestados por el HOGAR DE CRISTO, junto con revisar y aprobar las rendiciones de cuentas efectuadas por la mencionada Institución, siempre que estas sean recibidas en los plazos estipulados y cumplan con entrega de los documentos que respalden dichas rendiciones, en armonía con lo indicado en la cláusula CUARTA del presente convenio de transferencias de recursos.

Las partes acuerdan crear una instancia de coordinación interinstitucional, que estará integrada por un representante del HOGAR DE CRISTO y uno de JUNAEB. La designación específica de las personas se efectuará por cada institución conforme a sus procedimientos internos, debiendo informar de la decisión a través de correo electrónico a su contraparte.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio, de forma unilateral, en los siguientes casos:

1. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
2. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones convenidas.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el HOGAR DE CRISTO.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio.
6. Por la inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, sin causa justificada, debidamente acreditada.
7. La no ejecución del servicio de alimentación por parte del HOGAR DE CRISTO sin causa justificada.
8. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula OCTAVA del presente convenio.
9. La infracción a las obligaciones consignadas en la cláusula NOVENA respecto a la inhabilidad para trabajar con menores de edad.



10. Incumplimiento de las normas sanitarias pertinentes en la entrega del servicio comprometido por el HOGAR DE CRISTO.

Lo anterior, siempre y cuando, el o los incumplimientos indicados precedentemente no ocurran como consecuencia de un caso fortuito o por fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por el HOGAR DE CRISTO.

Por su parte, el HOGAR DE CRISTO podrá poner término al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB.
3. En caso de que JUNAEB retrase injustificadamente el pago de las prestaciones, de conformidad a lo indicado en el presente instrumento.

Otras causales:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Si, analizados los antecedentes, se determina la procedencia del término anticipado del presente convenio por JUNAEB, ésta comunicará este hecho al HOGAR DE CRISTO, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio, otorgando traslado al efecto.

Las notificaciones que se realicen al HOGAR DE CRISTO en virtud de este procedimiento se realizarán, mediante carta certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

El HOGAR DE CRISTO dispondrá de un plazo fatal de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio que ordena el término anticipado, para presentar sus descargos por escrito y fundados ante JUNAEB, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos por escrito, el Secretario General dictará la respectiva resolución fundada, formalizando el término anticipado del convenio.

Si la FUNDACIÓN hubiera presentado descargos por escrito en tiempo y forma, el Secretario General tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos.

Si se rechazaran los descargos y se dispusiera el término anticipado del convenio, éste se hará efectivo a contar de la fecha de dictación del acto administrativo que rechaza descargos y formaliza el término anticipado, el cual será notificado vía correo electrónico al HOGAR DE CRISTO.

Contra la resolución que formalice el término anticipado, procederán los recursos



establecidos en la Ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El HOGAR DE CRISTO deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que el HOGAR DE CRISTO pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la Ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico (en especial, su artículo 29); y en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

NOVENO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Para el caso que, en la ejecución de este convenio, funcionarios y profesionales que ejecutan el servicio de alimentación, que en razón de este convenio se financia, se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", se deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en el marco del



presente convenio, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, el HOGAR DE CRISTO deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del servicio que por este convenio se financia o la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente (cada 3 meses), durante la ejecución del presente convenio, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

El HOGAR DE CRISTO deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro referido respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB, quien se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier momento con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "Consulta de Registros en línea" y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta, deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Dicho acuerdo se formalizará a través del correspondiente acto administrativo, el cual deberá ser firmado por los apoderados de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO Y RATIFICACIÓN QUE INDICA.

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022. No obstante, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

Las partes reconocen que las obligaciones que del presente acto derivan, han comenzado a prestarse con anterioridad a la suscripción del presente instrumento. En razón de lo anterior, las partes en este acto vienen a ratificar expresamente lo obrado hasta esta fecha.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de JUNAEB y uno en poder del HOGAR DE CRISTO.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JUAN CRISTÓBAL ROMERO BUCCICARDI**, para comparecer en representación de la **FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA HOGAR DE CRISTO**, consta en Acta de la Sesión de Directorio de la fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, celebrada el diez de julio de dos mil catorce, reducida a escritura pública con fecha 14 de agosto del 2014, otorgada ante la décimo octava notaria de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna. Repertorio N° 11.770

La personería de don **ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General, consta en Decreto Supremo N° 1.871, de 2021, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

URIDICO
B°
fue


Juan Cristóbal Romero Buccicardi
Representante Legal
Fundación de Beneficencia
Hogar de Cristo




Alejandro Layseca Astudillo
Secretario General (S)
Junta Nacional
de Auxilio Escolar y Becas



ANEXO A
NÓMINA DE BENEFICIARIOS MENSUALES

Nombre Institución Colaboradora	
Mes de Atención	
Nombre del Centro	
Región	
Comuna	
Dirección	

N°	Nombre Beneficiario	RUT Beneficiario
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		



FIRMA Y TIMBRE

ANEXO B
INFORME DE RENDICIÓN DE GASTOS

	ÍTEM DE GASTOS FIJOS	VALOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

	ÍTEM DE GASTOS VARIABLES	VALOR
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

TOTAL GASTOS EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MES DE:

GASTOS FIJOS	
--------------	--



GASTOS VARIABLES	
TOTAL	

FIRMA - NOMBRE Y RUT
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA REPRESENTANTE LEGAL, SOBRE VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA PRESENTADA.

Yo, _____, representante legal de
_____ con domicilio
en _____, por medio de este documento declaro bajo
juramento lo siguiente:

1. Que, conozco y acepto las condiciones establecidas en el convenio de transferencia de recursos suscrito entre JUNAEB y su representada, especialmente en lo referido a las transferencias de recursos y rendición de cuentas.
2. Que la información entregada en el documento de rendición de cuentas, que por este acto se presenta, es fidedigna.
3. Declaro, asimismo, estar en conocimiento que, de ser falsa la presente declaración jurada, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

